

STS de 29 de junio de 2022, recurso 2594/2021

Prevalencia del EBEP en cuanto a la disminución proporcional de retribuciones en el permiso por cuidado de menores de 12 años (acceso al texto de la sentencia)

Un **funcionario** de un ayuntamiento valenciano **solicitó la reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones por tener a cargo dos menores de 12 años**, conforme al vigente art. 7.4.a.3º del *Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulació de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat*. La entidad local desestimó la petición, si bien el juzgado contencioso-administrativo dio la razón al recurrente.

El TS resuelve una cuestión de interés casacional objetivo afirmando lo siguiente: **la concesión de la reducción de jornada para cuidado de hijos menores de 12 años al personal funcionario de las corporaciones locales debe comportar la disminución de sus retribuciones** conforme al art. 48.h) EBEP. Asimismo, declara nulo el art. 7.4.a.3º del citado *Decreto 42/2019*. Emplea los siguientes argumentos:

- El art. 94 LRBRL dispone que al personal funcionario de la Administración local se le aplican las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que al personal funcionario de la Administración del Estado.
- **Fuera del controvertido decreto, la legislación valenciana no reconoce la reducción de jornada sin disminución de haberes**, ni en la *Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana* ni en la *Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana*. Esta última remite precisamente al art. 48 EBEP.
- **Si bien el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, atribuye en primer lugar a la legislación autonómica la regulación sobre la materia, esta ha de respetar las normas básicas establecidas por el Estado**, y las del EBEP se encuentran entre ellas.
- **El art. 48.h EBEP no es el único que impone la disminución de haberes**, pues también sucede en los casos de reducción de jornada por nacimiento de hijos prematuros (art. 48.g) o de permisos por motivos de conciliación de la vida personal y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos (art. 49, apartados d, e y f).
- **El precepto reglamentario valenciano se opone al art. 48.h EBEP.**